

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101 -2024-MPH/GM-OIPAD

VISTO:

Huancayo, **08 FEB. 2024**

El Informe de Precalificación N° 007-2024-MPH/STPAD del 18 de enero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"FALTA ADMINISTRATIVA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO AL INCURRIR EN ILEGALIDAD MANIFIESTA, POR LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL TEXTO UNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY N° 27444 (LPAG) RESPECTO A SU OPINION LEGAL DE DECLARAR NULO ACTOS RESOLUTIVOS, CONTRAVINIENDO MANIFIESTAMENTE EL NUM. 213.3 DEL ART. 213° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"**; Memorando Nro. 351-2023-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito del Memorando Nro. 351-2023-MPH/GM de fecha 08 de febrero de 2023, con el cual, la Gerencia Municipal, remite a la Secretaría Técnica todos los actuados adjuntando Informe n° 04-2023-ABG-EX/JCDT respecto a diversos hechos presuntamente irregulares presuntamente incurridos por el ex Asesor Legal Abg. Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO, por haberse quebrantado el núm. 213 del Art. 213° del TUO de la ley 27444, al emitir sus Opiniones Legales, siendo como sigue:

Que, con Informe n° 004-2023-ABG-EXT/JCTD de fecha 03.02.2023 el Abogado Jesús Cristian Taquia de la Cruz informa al Procurador Público Municipal, que el ex servidor Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica habría quebrantado la Ordenanza Municipal n° 559-MPH/CM; el TUO de la LPAG, art. 213° núm. 213.3 y el Art. 86° aprobado mediante DS. 004-2019-JUS por lo tanto debe ser investigado y sancionado por ante la Oficina de la Secretaría Técnica;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal n° 785-2022-MPH/GM de fecha 17.11.2022 se Resuelve Declarar la Nulidad de Oficio la Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.12.2021 y la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 044-2022-MPH/GTT del 08.02.2022; en atención del Informe Legal n° 1412-2022-MPH/GAJ de fecha 10.11.2022;

Que, con **Informe Legal n° 1412-2022-MPH/GAJ** de fecha 10.11.2022 la Gerencia de Asesoría Legal mediante Opinión Legal, opina por Declarar la Nulidad de Oficio la Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.12.2021 y la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 044-2022-MPH/GTT del 08.02.2022, ello por haberse inducido en error al superior (Gerencia Municipal) bajo los siguientes fundamentos:

Con Exp. 42564-P-17 del 25.07.2027 la empresa "Taxi Servicio Universal" del 27.09.2017 solicita Autorización en ruta fija de autos colectivos.

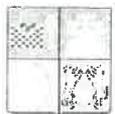
Con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 307-02017-MPH/GTT del 27.09.2017 se declara Improcedente el pedido formulado con Exp. 42564-P-17; por lo que, el administrado mediante Exp. 60714-P-17 del 18.10.2017 presenta su Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 307-02017-MPH/GTT.

Con Resolución de Gerencia de Transito n° 152-2018-MPH/GTT del 05.04.2018 se declara Fundada en parte la Reconsideración.

Con Resolución de Gerencia de Transito n° 426-2018-MPH/GTT del 03.09.2018 se declara Improcedente la Autorización solicitada por la empresa "Taxi Servicio Universal"; por lo que el administrado con Exp. 056959-P-18 presenta su Reconsideración.

Con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 553-2018-MPH/GTT del 23.10.2018, se Declara Fundada la Reconsideración, y se deja sin efectos la Resolución n° 426-2018-MPH/GTT, se ordena analizar y calificar el Exp. 42564.





Con Exp. 10707 del 18.02.2019, la Empresa "Taxi Servicio Universal" EIRL, se acoge al **Silencio Administrativo Positivo** a su Exp. 75845-T-18; y con Exp. 10879-P del 19.01.2019 el administrado solicita registro y Autorización físico, obtenido por Silencio Administrativo Positivo.

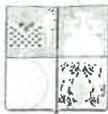
Con **Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM del 22.05.2019**, se dispone continuar el trámite, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor de la empresa Taxi Servicio Universal EIRL; se Ordena a la Gerencia de Tránsito y Transporte la fiscalización de y privilegio de controles posteriores.

Con **Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GM del 03.02.2020** se otorga al administrado **Autorización para servicio de auto colectivo**, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM.

Con Resolución de **Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM** de fecha 22.12.2021, se declara **NULO** de Oficio la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM del 22.05.2019 y se declara **NULO** de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 22.05.2020; Retrotraer el procedimiento a la etapa de emitir Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte sobre el pedido primigenio de Autorización; notificar al administrado para que en cinco (5) días absuelva la falta de requisito, para pretender la Autorización, según Informe Legal n° 1019-2021-MPH/GAJ de fecha 27.09.2021 expedido por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO que señala procedente la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH-GTT del 03.02.2020, y nula la Resolución de Gerencia municipal n° 199-2019-MPH/GM del 22.05.2019, e Informe Legal n° 1201-MPH/GAJ de fecha 27.09.2021 del Abg. Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO, que indica declarar nulo la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 03.02.2020, y nulo de Oficio la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM del 22.05.2019.

En tal contexto, es pertinente efectuar breve resumen de lo acontecido: Con Exp. 42564-P-17 del 25.07.2017 la Empresa taxi Servicio Universal EIRL, solicito Autorización de ruta fija, siendo denegado con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 307-2017-MPH/GTT del 27.09.2017; y con Resolución de Gerencia de Tránsito n° 152-2018-MPH/GTT del 05.04.2018 se declara Fundada en parte la Reconsideración, se dispone a calificar el Exp. 42564-P-17; con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 426-2018-MPH/GTT del 03.09.2018 se declara Improcedente la Autorización; con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 533-2018-MPH/GTT del 23.10.2018 se declara fundada la Reconsideración, se deja sin efecto la Resolución n° 426-2018-MPH/GTT y se ordena calificar el Exp. 42564. Con Oficio n° 1084-2018-MPH/GTT del 20.11.2018, se comunica al administrado que procede su Autorización y se emite Ficha Técnica; luego con Exp. 10707-T-19 del 18.02.2019 la Emp. Taxi Servicio Universal EIRL invoca Silencio Administrativo Positivo, y con Exp. 10879-P del 19.02.2019 solicita Registro y autorización física, obtenida por SAP. Por tanto, con Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-GM del 22.05.2019, se ordena continuar el trámite, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor de la Emp. Servicio Universal EIRL.; la Autorización de formaliza y se otorga con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 03.02.2020; **sin embargo, luego de transcurrido más de 2 años y 7 meses de emitida la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM de fecha 22.05.2019, con Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.11.2021 se declara NULO de Oficio la Resolución de Gerencia municipal n° 199-2019MPH/GM del 22.05.2019 y se declara NULO de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 22.05.2020; en base al Informe Legal n° 1019-2021-MPH/GAJ del 27.09.2021 e Informe Legal n° 1201-2021-MPH/GAJ del 27.09.2021; emitido por el Ex Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO, quien indujo en error al superior, porque desde el 22.05.2019 (Resolución n° 199-2019-MPH/GM) hasta el 22.12.2021 (Resolución n° 763-2021-MPH/GM) transcurrió más de 2 años y 7 meses; superando los 2 años que establece la Ley para declarar nulo un acto administrativo en sede administrativa municipal (núm. 213.3 art. 213° del DS. 004-2019-JUS). Asimismo, al administrado no se le corrió traslado de la intención de declarar nulo su Autorización, ni se le traslado los elementos o fundamentos para su nulidad; vulnerando de este modo su derecho a Defensa y transgrediendo el núm. 213.2 art. 213° del DS. 004-2019-JUS; porque el ex Gerente de Asesoría Jurídica, sólo le trasladó o remitió el Acuerdo de Concejo Municipal 113-2021-**





MPH/CM; pero el Acuerdo de Concejo no es un acto administrativo del órgano competente, no contiene elementos suficientes para la "nulidad de oficio" de un acto administrativo, siendo sólo un referente.

En consecuencia, por razones señaladas precedentemente, la Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.12.2021, es nula de pleno derecho, por vulnerar flagrantemente el núm. 213.2 "... la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa" y el núm. 213.3 "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos ...". Del Art. 213° del DS. 004-2019-JUS.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2021; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, incurriendo en **ilegalidad manifiesta**, en circunstancia que, con Exp. 42564-P-17 del 25.07.2017 la Empresa Taxi Servicio Universal EIRL, solicita Autorización de ruta fija; al no ser atendido su solicitud primigenia, con Exp. 10707-T-19 del 18.02.2019 la Emp. Taxi Servicio Universal EIRL invoca Silencio Administrativo Positivo, y con Exp. 10879-P del 19.02.2019 solicita Registro y Autorización física, obtenida por SAP; por lo que con Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-GM del 22.05.2019, se ordena continuar el trámite, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor de la Emp. Taxi Servicio Universal EIRL; la Autorización se formaliza y se otorga con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 03.02.2020; **sin embargo, luego de transcurrido más de 2 años y 7 meses de emitida la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM de fecha 22.05.2019, con Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.11.2021 se declara NULO de Oficio la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM del 22.05.2019 y se declara NULO de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 22.05.2020; en base al Informe Legal n° 1019-2021-MPH/GAJ del 27.09.2021 e Informe Legal n° 1201-2021-MPH/GAJ del 27.09.2021; emitido por el Ex Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO, quien indujo en error al superior, porque desde el 22.05.2019 (Resolución n° 199-2019-MPH/GM) hasta el 22.12.2021 (Resolución n° 763-2021-MPH/GM) transcurrió más de 2 años y 7 meses; superando los 2 años que establece la Ley para declarar nulo un acto administrativo en sede administrativa municipal (núm. 213.3 art. 213° del DS. 004-2019-JUS). Asimismo, al administrado no se le corrió traslado de la intención de declarar nulo su Autorización, ni se le traslado los elementos o fundamentos para su nulidad; vulnerando de este modo su derecho a Defensa y transgrediendo el núm. 213.2 art. 213° del DS. 004-2019-JUS; porque el ex Gerente de Asesoría Jurídica, sólo le trasladó o remitió el Acuerdo de Concejo Municipal 113-2021-MPH/CM; pero el Acuerdo de Concejo no es un acto administrativo del órgano competente, no contiene elementos suficientes para la "nulidad de oficio" de un acto administrativo, siendo sólo un referente.**

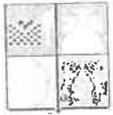


En consecuencia, por razones señaladas precedentemente, la Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.12.2021, es nula de pleno derecho, por vulnerar flagrantemente el núm. 213.2 "... la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa" y el núm. 213.3 "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos ...". Del Art. 213° del DS. 004-2019-JUS. Incurriendo en falta disciplinaria.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Tipificación de la falta

Por lo que, la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: "q) **las demás que señale la ley**"; por haber transgredido, el inciso 9; numeral 261.1 del Artículo 261° del T.U.O. de la Ley N° 27444 -LPAG, aprobada con D.S. N° 004-2019-JUS; que señala: 261° son faltas administrativas: 9) "**incurrir en ilegalidad manifiesta**" **indebida aplicación de la norma**; al haber emitido Informe Legal n° 1019-2021-MPH/GAJ de fecha 27.09.2021; e Informe Legal n° 1201-MPH/GAJ



de fecha 27.09.2021 opinando la procedencia de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH-GTT del 03.02.2020, y nula la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM del 22.05.2019, **luego de transcurrido más de 2 años y 7 meses de emitida la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM de fecha 22.05.2019**; vulnerando flagrantemente el núm. 213.2 "... la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa" y el núm. 213.3 "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos ...**". Del Art. 213° del DS. 004-2019-JUS.

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; Inc. j) *Las demás que señale la Ley*; Art. 100.- falta por incumplimiento de la Ley N° 27444; también constituye falta (...) aquellas previstas en los artículos (...) 239° de la Ley 27444. Inc. 9) "**Incurrir en ilegalidad manifiesta**".

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO** el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **JORGE DAGOBERTO ARIAS ARROYO** a quien le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Don Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del 2021; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, incurriendo en **ilegalidad manifiesta**, en circunstancia que, con Exp. 42564-P-17 del 25.07.2017 la Empresa Taxi Servicio Universal EIRL, solicita Autorización de ruta fija; al no ser atendido su solicitud primigenia, con Exp. 10707-T-19 del 18.02.2019 la Emp. Taxi Servicio Universal EIRL invoca **Silencio Administrativo Positivo**, y con Exp. 10879-P del 19.02.2019 solicita Registro y Autorización física, obtenida por SAP; **por lo que con Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-GM del 22.05.2019**, se ordena continuar el trámite, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor de la Emp. Taxi Servicio Universal EIRL; la Autorización se formaliza y se otorga con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 03.02.2020; **sin embargo, luego de transcurrido más de 2 años y 7 meses de emitida la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM de fecha 22.05.2019, con Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.11.2021 se declara NULO de Oficio la Resolución de Gerencia Municipal n° 199-2019-MPH/GM del 22.05.2019 y se declara NULO de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 074-2019-MPH/GTT del 22.05.2020; en base al Informe Legal n° 1019-2021-MPH/GAJ del 27.09.2021 e Informe Legal n° 1201-2021-MPH/GAJ del 27.09.2021; emitido por el Ex Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Jorge Dagoberto ARIAS ARROYO**, quien indujo en error al superior, porque desde el 22.05.2019 (Resolución n° 199-2019-MPH/GM) hasta el 22.12.2021 (Resolución n° 763-2021-MPH/GM) **transcurrió más de 2 años y 7 meses**; superando los 2 años que establece la Ley para declarar nulo un acto administrativo en sede administrativa municipal (núm. 213.3 art. 213° del DS. 004-2019-JUS). Asimismo, al administrado no se le corrió traslado de la intención de declarar nulo su Autorización, ni se le traslado los elementos o fundamentos para su nulidad; vulnerando de este modo su derecho a Defensa y transgrediendo el núm. 213.2 art. 213° del DS. 004-2019-JUS; porque el ex Gerente de Asesoría Jurídica, sólo le trasladó o remitió el Acuerdo de Concejo Municipal 113-2021-MPH/CM; pero el Acuerdo de Concejo no es un acto administrativo del órgano competente, no contiene elementos suficientes para la "nulidad de oficio" de un acto administrativo, siendo sólo un referente.

En consecuencia, por razones señaladas precedentemente, la Resolución de Gerencia Municipal n° 763-2021-MPH/GM del 22.12.2021, es nula de pleno derecho, por vulnerar flagrantemente el núm. 213.2 "... la



autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa” y el núm. 213.3 “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos ...”. Del Art. 213° del DS. 004-2019-JUS. Incurriendo en falta disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

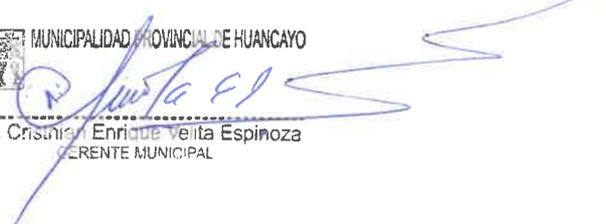
ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORGINST

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

M. Crisóforo Enrique Veita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

